

San Miguel, 3 de abril de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604218

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324794963, el día 03-04-2024, por el Sr. Carlos Arturo Bravo Acevedo, RUT N° [REDACTED], y el Sr. Juan Pablo Bravo Acevedo, RUT N° [REDACTED], representantes de empresa **SERVICIO MECÁNICO Y AUTOMOTRIZ EN TERRENO LIMITADA, RUT N° 76.520.606-5**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 121775254, por concepto de emisión de infracción Folio N° 1475196 del 17-04-2023, reglamentado en Art. 97-10, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por los representantes legales de la empresa el Sr. Carlos Arturo Bravo Acevedo y el Sr. Juan Pablo Bravo Acevedo, en su petición expresa y solicita condonación de la multa debido a que en su oportunidad por concepto de pandemia, no pudieron acercarse al Servicio para regularizar su situación Tributaria.

Agregan que, tuvieron que cerrar su taller automotriz y trabajar de coleros en la feria para poder subsistir.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2024.04.04 12:28:09 -03'00'**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**